



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la apoderada de la parte demandante solicitó suspensión de proceso y de la diligencia de remate programada para el 29 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 22 de septiembre de dos mil veintitres (2023) .

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. : PROCESO : DIVISORIO (VENTA DE COSTA EN COMUN)
DEMANDANTE: JOSÉ FREDDY MOLINA TURRIAGO, sustituto
procesal **ALBER ANDRES GIRALDO SUAZO**
DEMANDADO: JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2021 00014 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 233

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por la apoderada demandante, el despacho negará el pedimento, de conformidad con lo señalado en el artículo 161 del CGP, ello en razón, a que la disposición claramente establece que la suspensión del proceso se decretará cuando la solicitud la pidan las partes de común acuerdo; tal y como se desprende del plenario, la parte demandada está representada judicialmente por el doctor Daniel Cespedes Luna, lo que significa que el memorial de suspensión debió ser suscrito de común acuerdo, entre la apoderada de la parte demandante y el abogado que representa los intereses de la parte demandada, habiéndose aportado únicamente con la firma de la primera.

Lo anterior no obsta, para que el despacho acceda a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate de los bienes que se encuentran aprisionados en este proceso y que son objeto de la división.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso divisorio –venta de la cosa común-, promovido por el señor **JOSÉ FREDDY MOLINA TURRIAGO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO**, sustituto procesal **ALBER ANDRES GIRALDO SUAZO**, en razón de haberse configurado, el fenómeno jurídico del desistimiento tácito,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CORDOBA * QUINDIO

conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia de remate de los bienes que se encuentran aprisionados en este proceso y que son objeto de la división, programada para el 29 de septiembre de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 079 el 26/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario